



PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

BOLETÍN ESPECIAL Nº 10/14
ENERO/2014
Dcto. S.H. y D.E. Nº 77/2014
–Reglamenta Ordenanza Impositiva 2014

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. NESTOR HERNAN MARTEL
Secretario de Gobierno

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. JORGE ERNESTO CARRIZO
Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

ING. ALBERTO A. KOZICKI
Secretario de Servicios Públicos

EDUARDO CESAR ANDRADA
Secretario de Salud y Bienestar Social

PROF. MARTHA SUELDO
Secretaria de Educación

SR. CRISTIAN GUILLOU
Secretario de Turismo, Deporte y Cultura

LIC. CARLOS ALBERTO CISNEROS
Secretario de Comunicación y Prensa

DR. GUILLERMO MATTERSON
Secretario de Protección Ciudadana

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza, División Boletín Municipal. Jefe de Div: Sra. Sandra Márquez. Distribución y Archivo: Dpto. Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo. Jefa de Dpto.: Sra. Susana Robledo

Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/02/14

Boletín Municipal Digital
<http://www.sfvcatamarca.gov.ar>
–Link: **Transparencia Fiscal**



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

23 ENE 2014

DECRETO S.H. y D.E. Nº **77**

VISTO:

La Ordenanza Nº 5714/13 vigente para el ejercicio financiero 2.014, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar la misma a efectos tornar operativas sus disposiciones.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1º - A efectos de acceder al descuento previsto en el artículo 6º de la Ordenanza Nº 5714/13, los contribuyentes deberán presentar ante el Organismo Fiscal, hasta el 31 de Marzo de 2.014, el "Formulario de solicitud de descuento" con las formalidades dispuestas por este último.

ARTICULO 2º - A fin de obtener los beneficios previstos en los artículos 9º y 10º de la Ordenanza Nº 5714/13, los contribuyentes deberán presentar ante el Organismo Fiscal el "Formulario de solicitud de reducción", con las formalidades dispuestas por este último.

ARTICULO 3º - A los efectos previstos en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 5714/13, las personas físicas o de existencia visible abonarán el recargo correspondiente por la parcela baldía que posea mayor valor de la Unidad Tributaria, definida en el artículo 1º de la misma norma.

En caso de existir más de una parcela en idéntica situación, no tributarán el recargo precitado por aquella que arroje menor tributo.

El Organismo Fiscal determinará el inmueble sobre el que se aplicará el recargo, si existiere más de uno en la situación prevista en el párrafo anterior.

HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS

ARTICULO 4º.- A los efectos previstos en el artículo 11º de la Ordenanza Nº 5714/13, considerase superficie a los metros cuadrados del/los espacio/s destinado/s a la actividad específica, como así también el destinado a almacenamiento, comercialización, administración y estacionamiento, sean o no cubiertos.

CONTRIBUCION DE INSPECCION A COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTICULO 5º - A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 5714/13, considérase PyMES a aquellos contribuyentes que concurrentemente reúnan los siguientes requisitos:



77

23 ENE 2014

- a) El monto de los ingresos brutos devengados en el año calendario inmediato anterior, conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código Tributario Municipal, no supere la suma de pesos Cinco millones (\$ 5.000.000).
- b) La cantidad de empleados no supere el número de Veinte (20).

ARTICULO 6º - A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 5714/13, se entenderá que el capital proviene de la Provincia en la que se encuentre situado el domicilio real del titular, en caso de personas físicas, y de los socios que representen la totalidad del capital, en caso de personas jurídicas.

ARTICULO 7º - A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 5714/13, los potenciales beneficiarios deberán presentar ante el Organismo Fiscal el "Formulario de reducción de tributo para PyMEs", con las formalidades dispuestas por este último, adjuntando en el mismo acto la siguiente documentación:

- a) Copia de la resolución de Habilitación de Comercio, Industria y Actividades de Servicio de todos los locales explotados, emitida por el Organismo Municipal competente.
- b) Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondientes al año calendario anterior a la solicitud. Los contribuyentes de Convenio Multilateral deberán adjuntar a las declaraciones juradas precitadas, los papeles de trabajo "Declaración de Actividades y Facturación", correspondientes a la jurisdicción Catamarca, emitidos a través del aplicativo Si.Fe.Re.
- c) Copia de la declaración jurada de los Recursos de la Seguridad Social (Formulario F-931 o el que en el futuro lo reemplace) correspondiente al mes calendario anterior a la solicitud.
- d) Constancia que acredite no poseer deudas exigibles por los tributos Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles y Habilitación de Comercio, Industria y Actividades de Servicio, al momento de la solicitud.
- e) Copia del Documento Nacional de Identidad del titular, en caso de personas físicas, y de los socios, en caso de personas jurídicas.

ARTICULO 8º - Acreditados los extremos previstos en los artículos 4º y 6º, el Director General de Rentas emitirá el pertinente acto administrativo otorgando el beneficio solicitado, el cual tendrá efecto desde el período fiscal en que se interponga la solicitud. En caso de que el contribuyente no acredite los requisitos mencionados a la fecha de la solicitud, el beneficio tendrá efecto a partir del período fiscal en que se integren la totalidad de los mismos.

ARTICULO 9º - El beneficio obtenido decaerá en los siguientes casos y oportunidades:

- a) Cuando, en el transcurso del año calendario, se supere el monto de ingresos brutos establecido en el inciso a del artículo 4º del presente Decreto, a partir del período fiscal siguiente al acaecimiento de tal acontecimiento.
- b) Cuando se supere la cantidad de empleados prevista en el inciso b del artículo 4º del presente Decreto, a partir del período fiscal siguiente a la ocurrencia de tal hecho.
- c) Cuando la persona física, en caso de antes de existencia visible, o alguno de los socios, en caso de personas jurídicas, modifique el domicilio real, constituyéndolo fuera de la Provincia de Catamarca, a partir del período fiscal siguiente al acaecimiento de tal modificación.

ARTICULO 10º - En caso de existir una omisión en el tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles, superior al Diez por ciento (10%) del importe declarado originalmente, se producirá automáticamente la pérdida del beneficio a partir de la configuración de la misma.

ARTICULO 11º - En caso de producirse el decaimiento del beneficio conforme a lo previsto en el artículo precedente, el contribuyente no podrá obtener nuevamente el mismo hasta tanto transcurran 12 meses a contar desde el acaecimiento del mencionado hecho.

ARTICULO 12º - Podrán usufructuar el beneficio previsto en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 5714/13 para industrias, aquellos contribuyentes que desarrollen en esta jurisdicción municipal alguna de las actividades inherentes a las mismas de acuerdo a los nomencladores



77

23 ENE 2014

tanto de la Dirección de Rentas de esta Municipalidad como de la A.F.I.P., solo por ella.

ARTICULO 13º - Podrán usufructuar el beneficio previsto en el artículo 13º de la Ordenanza N° 5714/13 para hoteles, aquellos contribuyentes que desarrollen en esta jurisdicción municipal alguna de las actividades inherentes a tales rubros de acuerdo a los nomencladores tanto de la Dirección de Rentas de esta Municipalidad como de la A.F.I.P., solo por ella.

ARTICULO 14º - A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza N° 5714/13, considérase Hipermercado a la actividad desarrollada por personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente produzcan y/o comercialicen bienes y/o presten servicios que comprendan más de un rubro y que se encuentren comprendidas en cualquiera de los siguientes parámetros:

1. Tengan una superficie afectada a la actividad igual o superior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²).
2. Hayan efectuado ventas y/o prestaciones de servicios, netas del Impuesto al Valor Agregado por un importe igual o superior a Pesos Cincuenta millones Cuatrocientos mil (\$ 50.400.000,00) en el año calendario inmediato anterior.

Los parámetros previstos precedentemente se considerarán por cada unidad comercial. La categorización o re categorización deberá efectuarse hasta el día 30 de Enero de cada año, debiendo comunicar el resultado de la misma al Fisco Municipal, mediante el formulario que prevea el mismo. La categoría resultante tendrá validez para todo el año calendario. La categorización se considerará por contribuyente, razón por la cual aquellos que tuvieren más de un local o unidad comercial en jurisdicción municipal, quedarán encuadrados en la categoría hipermercado cuando cualquiera de ellos supere los parámetros previstos citados precedentemente.

ARTÍCULO 15º - A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza N° 5714/13, considérase Cadena de Supermercados a la actividad desarrollada a través de conjunto de negocios que reúna las siguientes características:

1. Una superficie afectada a la actividad inferior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²) por cada unidad comercial.
2. Pertenezca a una única persona.
3. Los negocios vendan, principalmente, los mismos productos, pudiendo cada uno incorporar, individualmente, otros.
4. El formato de comercialización responda al sistema de autoservicio con registro de ventas por medios mecánicos-electrónicos.
5. Esté constituido por un mínimo de Cinco (5) locales.
6. Ejecute similares políticas de ventas y de precios para los distintos productos.

ARTICULO 16º - A los efectos de la categorización prevista en el artículo 14º in fine de la Ordenanza N° 5714/13:

-Considerase superficie a los m² correspondientes a cada unidad de explotación destinada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo.

- Considerase empleado a la persona física afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21 y 22 de la ley 20.744.

ARTICULO 17º - A los efectos de la categorización prevista en el artículo 14º in fine de la Ordenanza N° 5714/13, la superficie y cantidad de empleados a considerar será la existente en el último día de cada período fiscal.

ARTICULO 18º - A los efectos previstos en el artículo 74º de la Ordenanza N° 5714/13, considerase que la deuda se encuentra en gestión de cobro judicial desde el momento de interposición de la demanda.

ARTICULO 19º - COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BOLETIN MUNICIPAL

Lic. RAÚL A. JARIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca